



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 13 de Noviembre de 2023

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN

VISTO:

*El informe técnico N°018-2023 GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-CVB de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por el responsable del órgano instructor y Oficio N°000014-2023-GRLL-GGR/GRAG/OAJ de fecha 13 de abril de 2023, emitido por la oficina de asesoría jurídica, que aprueba la calificación del expediente sobre procedimiento administrativo sancionador, informe técnico N°004-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRNIA-CVB, de fecha 23 de marzo de 2023, conteniendo el expediente administrativo del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS forestal, conformado por el acta de internamiento N°001-2023-GRLL-GGR-GRA/SGDRNIA, providencia fiscal, acta de intervención policial S/N, y disposición policial remitidos con OFICIO N°98-2023-DIRNIC/DIRMEAMB/UNIDPMA-LL.INV de fecha 31 de enero de 2023, respecto de la infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento, que habrían cometido los ciudadanos **JOEL EUGENIO MOLINA DIAZ** con DNI N° 42630509, **JUAN CACINALDO ESPEJO FLORES** con DNI N°45592438, y **JUVENAL CUBAS ESPEJO** con DNI N° 47776712.*

CONSIDERANDO:

Que; el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que el Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, precisando en su literal c) como función en materia forestal y de fauna silvestre la de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.

Por su parte, el artículo 124 de la citada Ley, prevé que la Guía de Transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural. Esta guía de transporte tiene carácter de declaración jurada y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. El SERFOR establece el formato único de guía de transporte.

Que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 del Decreto Legislativo N°1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, se dispone que, por vía reglamentaria, se determinen las medidas necesarias para la implementación de la subsanación voluntaria de una conducta infractora respecto de los recursos forestales y de fauna silvestre o de la salud, y se determinen las infracciones subsanables, según las normas reglamentarias de la Ley N° 29763, y la tipificación de las conductas que infrinjan lo previsto en el citado Decreto Legislativo, marco normativo que es reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

el reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, publicado el 12 de abril del año 2021.

*Se tiene del expediente administrativo que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS, específicamente del acta de internamiento N°001-2023-GRLL-GGR-GRA/SGDRNIA, providencia fiscal, disposición policial con OFICIO N°98-2023-DIRNIC/DIRMEAMB/UNIDPMA-LL.INV y acta de intervención policial S/N; el cual detalla que en el distrito de Paján, siendo las 12:30 horas del día 30 de enero de 2023, personal policial de la Comisaría Rural de Paján, intervino al vehículo de mayor Minivan de la empresa "EL CHEPENANO" de placa de rodaje T8E-966, que se desplazaba de norte a sur y que cubre la ruta Trujillo –Chepén, siendo el conductor JOEL EUGENIO MOLINA DIAZ, identificado con DNI N°42630509 y licencia AIIIC profesional N°D42630509, que en el momento que se realizaba el respectivo registro vehicular, se halló en la parte posterior inferior (piso) de dicho vehículo debajo de las maletas de viaje, dos (02) sacos de polietileno grandes, el primero de color blanco con la descripción don tomas alimentos balanceados, en su interior trozos de madera con olor y características "PALO GUACO O PALO SANTO" identificando a los **propietarios** del producto ilegal palo santo; como JUAN CACINALDO ESPEJO FLORES (48), con DNI N°45592438 y la persona de JUVENAL CUBAS ESPEJO (49), identificado mediante ficha Reniec DNI N°47776712, **los mismos que no tenían la documentación respectiva que acredite la legal procedencia de dicho producto forestal y manifestando haber setenta (70) kilos aproximadamente entre los dos sacos.***

*Que, los documentos que conforman el presente expediente administrativo acreditan de manera contundente a los ciudadanos **JOEL EUGENIO MOLINA DIAZ, (conductor del vehículo)** identificado con DNI N° 42630509 y domiciliado en Psj. Los Sauces 44 ASENT. H. Los Sauces, distrito San Pedro De Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento La Libertad; **JUAN CACINALDO ESPEJO FLORES (48)** con DNI N°45592438, domiciliado en Caserío Hacienda Vieja, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca. y **JUVENAL CUBAS ESPEJO (49)** con DNI N° 47776712, domiciliado en Caserío Hacienda Vieja, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca. Infringir lo establecido en el artículo °124 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, **al transportar** productos forestales **sin contar con la Guía de Transporte Forestal, prohibición sancionada en el numeral 24, el cual califica como infracción muy grave (NO SUBSANABLE).** Asimismo, el numeral 22; califica como infracción **muy grave** el adquirir, transformar, comercializar, exportar **y/o poseer** productos forestales extraídos sin autorización. Estableciéndose para ello una sanción monetaria (pago solidario) igual a **0.61 UIT equivalente s/. 3,013.87** (tres mil cientos trece y 87/100 soles),*

conforme a lo señalado en el Anexo 01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal que forma parte integrante del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Que, el Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el "Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre" Art.8° numeral 8.4. inciso "a" y "b" constituye que la multa a aplicar puede tener una **reducción del 50%**, Si el administrado infractor, reconoce su responsabilidad (en forma expresa y por escrito) desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, ó el 25% de reducción, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final. **Además, las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores**





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

a su notificación, gozan de un descuento del 25 %, siempre y cuando la multa que resulte de la aplicación del descuento no sea menor a 0.10 UIT, Según lo establecido en el Art.8° numeral 8.5 del citado Decreto.

Que, bajo éste contexto normativo; el principio de Razonabilidad, como rector del procedimiento sancionador prescribe que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese sentido, mediante Resolución Sub Gerencial N°000010-2023-GRLL-GRAG-SGDRN, de fecha 04 de mayo de 2023, se procedió a notificar a los ciudadanos; JOEL EUGENIO MOLINA DIAZ, con constancia de notificación de fecha 04/05/2023; JUAN CACINALDO ESPEJO FLORES con constancia de notificación de fecha 18/05/2023, y JUVENAL CUBAS ESPEJO con constancia de notificación de fecha 18/05/2023, a efectos que presenten su descargos o procedan a subsanar los documentos oficiales correspondientes, con los cuales sustenten el origen o precedencia legal y amparen la movilización del producto forestal intervenido, en atención a lo señalado en el numeral 4 del artículo 252 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al ejercicio de la potestad sancionadora.

Que, en el presente caso se puede verificar que los investigados a la fecha no han presentado sus descargos respectivos sobre los hechos imputados mediante Resolución Sub Gerencial N°000010-2023-GRLL-GRAG-SGDRN y sustentados a través del Informe técnico N°004-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-CVB de apertura de procedimiento administrativo sancionador y el Informe Técnico N°018-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-CVB, informe final del procedimiento administrativo sancionador.

Por lo antes expuesto, con las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial N° 126-2021-GRLL-GRSA que Designa al titular de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad Órgano Sancionador de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en el ámbito Forestal y de Fauna Silvestre en la jurisdicción de La Libertad, en concordancia con lo establecido en el literal g) del sub numeral 7.2.3, del numeral 7.2 referido a las Funciones de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1057-2016-GRLL/GOB y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Primero.- IMPONER a los ciudadanos **JOEL EUGENIO MOLINA DIAZ**, identificado con DNI N° 42630509 y domiciliado en PSJ. Los Sauces 44 ASENT. H. Los Sauces, distrito San Pedro De Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento La Libertad; **JUAN CACINALDO ESPEJO FLORES (48)** con DNI N°45592438, domiciliado en Caserío Hacienda Vieja, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cajamarca; y **JUVENAL CUBAS ESPEJO** (49) con DNI N° 47776712, domiciliado en Caserío Hacienda Vieja, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, una sanción pecuniaria (pago solidario) de **0.61 UIT equivalente s/. 3,013.87** (tres mil cientos trece y 87/100 soles). Asimismo, si el infractor no impugna la multa impuesta y realiza el pago de la misma dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, tendrá el descuento del 25 %, siempre y cuando la multa que resulte de la aplicación del descuento no sea menor a 0.10 UIT, Según lo establecido en el Art.8° numeral 8.5 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Segundo.- DISPONER EL DECOMISO DEFINITIVO del producto (02 sacos con trozas de palo santo, con un peso total de 70 kg.) conforme a lo previsto en el art. 9° numeral 9.1 inciso "a.3" del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el "Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre".

Tercero. - REMITIR copia del presente resolutivo a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental que interviene.

Cuarto.- NOTIFICAR a don **JOEL EUGENIO MOLINA DIAZ**, identificado con DNI N° 42630509 y domiciliado en PSJ. Los Sauces 44 ASENT. H. Los Sauces, distrito San Pedro De Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento La Libertad; **JUAN CACINALDO ESPEJO FLORES** (48) con DNI N°45592438, domiciliado en Caserío Hacienda Vieja, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca; y **JUVENAL CUBAS ESPEJO** (49) con DNI N° 47776712, domiciliado en Caserío Hacienda Vieja, distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por

JOEL ESCOBAR CALDERON

GRAG - SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES Y DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

